



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1776554/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 685/18 (RESOL-2018-685-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **565/18.-**

ACTA ACUERDO CCT 1049/09 "E" - ALEARA CON CASINO MELINCUE S.A.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre de 2017, se reúnen por el Sector Empresario la firma **CASINO MELINCUE S.A.**, representada por el señor Eduardo PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, con la participación de Mariano FERRANTE y Alberto PEREZ como funcionarios de la Empresa, y por el Sector de los Trabajadores, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - ALEARA-, representado en este acto por el señor Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial - y la señora Ana ADORNIS -Secretaria de la Discapacidad-, con la participación de los delegados de personal, Señor AGOSTINIS Leonel y PELLEGRINI Claudio, con la asistencia técnica del Dr. Jorge Luis GINZO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los/as trabajadores/as comprendidos/as en el ámbito de aplicación del CCT 1049/09 "E".

La entidad sindical, ALEARA y las empresas CASINO MELINCUE S.A. y CASINO PUERTO SANTA FE S.A., estas dos últimas vinculadas como partes integrante de un grupo económico, han arribado a los acuerdos salariales para sus respectivas empresas luego de efectuar un análisis detallado de la situación de crisis por la que atraviesa CASINO MELINCUE S.A., emprendimiento emplazado en una localidad incluida en la declaración de emergencia hídrica, social y económica llevada a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional mediante la Ley N° 27.355, sancionada en fecha 26 de abril de 2017 y promulgada en Decreto N° 341/2017 de fecha 16 de mayo de 2017.-

Si bien la sala afectada por las inundaciones se encuentra operativa el drama de las inundaciones no ha cedido, todavía hay rutas intransitables que hacen que haya disminuido significativamente el ingreso de público y si bien se están realizando acciones comerciales destinadas a mejorar esta situación, nada resulta suficiente, ello hace imprescindible que para paliar dicha situación debamos contar con la solidaridad de los trabajadores, la entidad Sindical que los representa y su par, CASINO PUERTO SANTA FE S.A..

Todas las partes involucradas en la situación descripta han puesto lo mejor de sí para lograr el sostenimiento del empleo y para garantizar los puestos de trabajo. Estas circunstancias sumadas a la situación por la que atraviesa la industria, producto de los impuestos aplicados al Juego y a los Operadores, la baja de público y de facturación encuentra a las Empresas en una situación de ahogo, cuando las partes están en pleno proceso paritario para actualizar salarios.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo, cuyas condiciones a continuación se exponen:

PRIMERA: En el marco descripto, en una demostración de un verdadero compromiso con el concepto de empleo decente, las empresas han acordado con la entidad sindical formalizar un acuerdo para lo que resta del año en curso y hasta marzo 2018.

Por una cuestión de estricta necesidad económica y por el compromiso del sostenimiento del empleo que refleja el presente acuerdo se ha definido disponer para CASINO MELINCUE S.A. de una Gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de \$ 21.000.- que se abonará de la siguiente manera: Sep 2017, \$ 2800.-

Oct 2017, \$ 2800.- Nov 2017, \$ 2800.- dic 2017, \$ 4200.- Ene 2018, \$ 2800.- Feb 2018 \$ 2800.- y Mar 2018 \$ 2800.- para todas las categorías profesionales del CCT.

SEGUNDA: Las partes acuerdan, para el mes de Abril 2018 una nueva escala salarial que se adjunta como **ANEXO I** de la presente, cuyo texto debe considerarse parte integrante de este acuerdo.

De esta forma las partes encuentran un principio de solución para atender las necesidades coyunturales sin dejar de lado las necesidades de los trabajadores representados por la entidad sindical.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, la suma descrita en la presente clausula será proporcional a la jornada laboral cumplida.

TERCERA: Las partes acuerdan otorgar por única vez una ayuda económica extraordinaria y excepcional de \$ 3.000.- para cada trabajador amparado por el CCT 1049/09 "E". El que se integrará con la entrega de una orden de compra de supermercado por \$ 2.000.- en el mes de Diciembre de 2017 y otro de \$ 1.000.- en el mes de Febrero de 2018.- Suma que bajo ningún concepto y en ningún caso será incorporada a las remuneraciones básicas convencionales ni a las remuneraciones convenidas con cada trabajador. Asimismo, dicha ayuda económica no será tenida en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento, o indemnizatorio.

Para hacerse acreedor al mismo los trabajadores deberán ajustarse al presente:

- a- Que el trabajador tenga relación laboral vigente al tiempo del pago del mismo.
- b- Que su fecha de ingreso a la empresa corresponda como mínimo al 01/01/2017, doce meses trabajados. Para aquellos cuyo ingreso fuere posterior el mismo resultará proporcional a su fecha de ingreso.
- c- Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, esta gratificación será proporcional a la jornada laboral cumplida.

CUARTA: La empresa se compromete a efectuar a favor de OSALARA los aportes y contribuciones (9%) sobre la suma no remunerativa pactada en la clausula SEGUNDA del presente acuerdo.-

QUINTA: Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como Acta Complementaria del CCT 1049/09 "E" y peticionar su homologación y/o registración por ante la autoridad administrativa laboral nacional. La contraparte se obliga a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el sólo requerimiento de su contraparte.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se firman cuatro (4) ejemplares de la presente acta, para constancia.

Representación empleadora

Representación sindical

ANEXO 1 –Salarios Básicos CCT 1049/09 “E” Según acta acuerdo septiembre 2017



Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Vigencia

desde 01-04-18

Categoría	Básico
EMPLEADO DE JUEGO APRENDIZ	\$ 41.97
EMPLEADO DE JUEGO POLIV 1 (EJ1)	\$ 13.550
EMPLEADO DE JUEGO POLIV 2 (EJ2)	\$ 14.399
EMPLEADO DE JUEGO POLIV 3 (EJ3)	\$ 15.099
EMPLEADO DE JUEGO POLIV 4 (EJ4)	\$ 15.854

Sección 15.3) SALA DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	Básico
EMPLEADO DE TRAGAMONEDAS POLIV 1 (ET1)	\$ 13.550
EMPLEADO DE TRAGAMONEDAS POLIV 2 (ET2)	\$ 14.399
EMPLEADO DE TRAGAMONEDAS POLIV 3 (ET3)	\$ 15.099
EMPLEADO DE TRAGAMONEDAS POLIV 4 (ET4)	\$ 15.854

Categoría	Básico
EMPLEADO MONITOREO POLIV 1 (EM1)	\$ 14.171
EMPLEADO MONITOREO POLIV 2 (EM2)	\$ 15.064
EMPLEADO MONITOREO POLIV 3 (EM3)	\$ 15.822
EMPLEADO MONITOREO POLIV 4 (EM4)	\$ 16.613
EMPLEADO SEGURIDAD POLIV 1 (ES1)	\$ 13.550
EMPLEADO SEGURIDAD POLIV 2 (ES2)	\$ 14.399
EMPLEADO SEGURIDAD POLIV 3 (ES3)	\$ 15.099
EMPLEADO SEGURIDAD POLIV 4 (ES4)	\$ 15.854



Categoría	Básico
EMPLEADO CAJA/MAQUINA POLIV 1 (EC1)	\$ 13.550
EMPLEADO CAJA/MAQUINA POLIV 2 (EC2)	\$ 14.399
EMPLEADO CAJA/MAQUINA POLIV 3 (EC3)	\$ 15.099
EMPLEADO CAJA/MAQUINA POLIV 4 (EC4)	\$ 15.854
EMPLEADO SERVICIO AL CLIENTE POL 1 (EAC1)	\$ 13.550
EMPLEADO SERVICIO AL CLIENTE POL 2 (EAC2)	\$ 14.399
EMPLEADO SERVICIO AL CLIENTE POL 3 (EAC3)	\$ 15.099
EMPLEADO SERVICIO AL CIENTE POL 4 (EAC4)	\$ 15.854
EMPLEADO MANT. SALA POL 1 (EMS1)	\$ 13.550
EMPLEADO MANT. SALA POL 2 (EMS2)	\$ 14.399
EMPLEADO MANT. SALA POL 3 (EMS3)	\$ 15.099
EMPLEADO MANT. SALA POL 4 (EMS4)	\$ 15.854



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



/Expediente N° 1776554/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **18 días del mes de Octubre de 2017**, siendo las 15.00 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Mariano ZEISS PRIETO, D.N.I N° 22.379.329, en carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION SINDICAL**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo, suscripta con la Empresa CASINO MELINCUE S.A., de fecha 20 de Septiembre de 2017, agregada en autos a fs. 41/44, solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, se deja constancia que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT N° 1049/09 "E".-----

Asimismo, declaro bajo juramento que la cantidad porcentual de mujeres en el ámbito de negociación es del 50%, dando así por cumplimentado lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03.-----

Se le comunica que en el término de diez (10) días deberá dar cumplimiento con lo normado en al Art. 17 de la Ley N° 14.250 y que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 15.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE SINDICAL

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



/Expediente N° 1776554/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **30 días del mes de Octubre de 2017**, siendo las 15.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Dr. Eduardo Julio PONS, L.E. 7.796.623, en representación de la Empresa **CASINO MELINCUE S.A.**-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION EMPRESARIA**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo suscripta con el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, de fecha 20 de Septiembre de 2017, agregada en autos a fs. 41/44, solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, se deja constancia que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT N° 1049/09 "E".-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 15.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE EMPRESARIA

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 685/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.